



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al21_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 96 Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 97 Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	30
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 98 Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	55



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 96

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Atlapexco, Hidalgo** Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	512,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	507,000.00
1. Impuesto predial.	457,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,057,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	330,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	310,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00

6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	300,000.00
1. Derechos por registro familiar.	25,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	220,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	45,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	427,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	17,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	402,000.00
1. Concurso o licitación.	2,000.00
2. Supervisión de obra pública.	400,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	155,500.00
III.1. PRODUCTOS	81,100.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	80,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	5,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	68,400.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	226,264.60
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	50,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,264.60
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	50,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	115,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	94,554,226.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,520,824.00
V.2. APORTACIONES	53,033,402.00
1. Aportaciones	53,033,402.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	38,937,106.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,096,296.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	96,504,980.60

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	750:00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,300.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	350.00
6. Juegos mecánicos	1,300.00
7. Circos	420.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 30% y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3200%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2700%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8400%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4300%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%

Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR
NO. DE SECTOR	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	CENTRO VEREDA	\$535.00
2	LIMONARIAS	\$467.50
3	FRAMBOYANES	\$467.50
4	UNIDAD DEPORTIVA	\$467.50
5	VALLE VERDE	\$467.50
6	7 DE MAYO	\$467.50
7	SUBESTACIÓN	\$420.00
8	AREA DE EQUIPAMIENTO (TERRENOS DE LA TÉCNICA)	\$270.00
9	LA JOYA	\$270.00
10	BARRIO ABAJO	\$270.00
11	EL PROGRESO	\$265.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Atlapexco. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$ 3,292.59
1112	40	\$ 4,306.36
1113	50	\$ 5,074.51
1121	50	\$ 5,518.46
1122	60	\$ 6,054.77
1123	70	\$ 6,805.54
1131	70	\$ 7,280.58
1132	80	\$ 9,245.14
1133	90	\$ 13,872.98

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$ 4,732.58
2112	40	\$ 5,230.56
2113	50	\$ 5,484.23
2121	60	\$ 6,452.18
2122	70	\$ 7,185.84
2123	80	\$ 7,630.35
2131	80	\$ 8,529.74
2132	80	\$ 9,707.04
2133	80	\$ 12,907.90
2141	20	\$ 703.18
2142	20	\$ 1,598.74
2143	30	\$ 1,937.45

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$ 1,361.25
2512	15	\$ 1,612.85
2513	20	\$ 1,860.97
2521	20	\$ 2,076.53
2522	25	\$ 2,459.30
2523	30	\$ 2,781.60

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$ 1,901.56
2412	30	\$ 2,096.45
2413	40	\$ 2,487.18
2421	50	\$ 2,896.25
2422	60	\$ 3,562.80
2423	70	\$ 4,094.33

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$ 3,952.22
2312	45	\$ 4,584.39
2313	50	\$ 5,002.04
2321	50	\$ 5,902.56
2322	60	\$ 6,614.16
2323	70	\$ 7,452.39
2331	50	\$ 1,901.56
2332	60	\$ 2,906.45
2333	70	\$ 2,487.18

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	56.60
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Toma muerta anual	200.00
Comercial	



Toma sin medidor cuota fija.	72.10
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	118.40
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m ³ .	300.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	139.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	154.50

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A

Refrigeración por día

Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A

Uso de básculas por usuario**Otros servicios de rastro**

Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	60.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	164.80
Reconocimiento de hijo	85.50
Registro de matrimonio	60.00
Registro de defunción	50.00
Registro de emancipación	50.00
Registro de concubinatos	50.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,081.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	491.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	1.50
Expedición de constancias en general	41.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	7.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	51.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.00
Copia simple de documento digitalizado.	6.00
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Zona Centro Tres Primeros Cuadros Urbanos			Demás Zonas urbanas			Comunidades y anexos		
	Construcción en m ²	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120
Cristalería	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
Vidriería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	350.00	450.00	580.00	205.00	360.00	470.00	70.00	100.00	150.00
	Renovación	260.00	450.00	580.00	205.00	360.00	470.00	70.00	100.00	150.00
Ferretería	Apertura	500.00	880.00	1250.00	360.00	720.00	1000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	880.00	1250.00	360.00	720.00	1000.00	N/A	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	450.00	900.00	1250.00	360.00	720.00	1000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450.00	900.00	1250.00	360.00	720.00	1000.00	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Mueblería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Regalos novedades y	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Boutique	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Mercería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Bonetería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Peletería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	70.00	100.00	150.00
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	70.00	100.00	150.00
Zapatería	Apertura	300.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Rótulos y publicidad	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Artículos para fiestas	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A

GIRO.	ZONA	Zona Centro Tres Primeros Cuadros Urbanos			Demás Zonas urbanas			Comunidades y anexos		
	Construcción en m ²	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120
Lavandería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Material construcción para	Apertura	500.00	1000.00	1350.00	370.80	900.00	1000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	1000.00	1350.00	360.00	900.00	1000.00	N/A	N/A	N/A
Carpinterías	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
Talleres de bicicletas	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas, Fondas	Apertura	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Jugueterías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Funerarias	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Imprenta	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Papelería	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Peluquería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Estética	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Purificadoras	Apertura	442.49	400.00	450.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	442.49	400.00	450.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Fotografía art.	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Neverías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Florería	Apertura	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A

GIRO.	ZONA	Zona Centro Tres Primeros Cuadros Urbanos			Demás Zonas urbanas			Comunidades y anexos		
	Construcción en m²	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120
Laboratorio	Apertura	300.00	350.00	400.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	350.00	400.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Paletería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Abarrotes	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	70.00	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	70.00	N/A	N/A
Carnicerías	Apertura	250.00	463.50	497.80	200.00	370.80	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	463.50	497.80	200.00	370.80	360.00	N/A	N/A	N/A
Dulcerías	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Misceláneas	Apertura	300.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Panadería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Pastelería	Apertura	300.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Pollería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Recaudería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	450.00	1000.00	1300.00	360.00	900.00	1250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450.00	1000.00	1300.00	360.00	900.00	1250.00	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Talleres mecánicos	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Talleres electrónicos	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Pizzerías sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A

GIRO.	ZONA	Zona Centro Tres Primeros Cuadros Urbanos			Demás Zonas urbanas			Comunidades y anexos		
	Construcción en m ²	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Rosticerías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Taquerías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Cafeterías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A
Gasolineras	Apertura	N/A	N/A	N/A	2000.00	2500.00	2678.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2000.00	2500.00	2678.00	N/A	N/A	N/A
Tiendas de celulares, Telecomunicaciones	Apertura	270.00	450.00	580.00	210.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	270.00	450.00	580.00	210.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Cibers	Apertura	165.93	221.35	250.00	143.89	177.16	210.12	N/A	N/A	N/A
	Renovación	165.93	221.35	250.00	143.89	177.16	210.12	N/A	N/A	N/A
Instrumentos musicales	Apertura	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
Reparación de calzado	Apertura	100.00	150.00	150.00	100.00	120.00	120.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	100.00	150.00	150.00	100.00	120.00	120.00	N/A	N/A	N/A
Casas financiadas (Casas de préstamo)	Apertura	700.00	750.00	750.00	700.00	750.00	750.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	700.00	750.00	750.00	700.00	750.00	750.00	N/A	N/A	N/A
Talacheras	Apertura	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
Molinos de Nixtamal	Apertura	100.00	150.00	150.00	99.60	132.77	150.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	100.00	150.00	150.00	99.60	132.77	150.00	N/A	N/A	N/A
Hoteles sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1300.00	1500.00	1800.00	1216.95	1382.88	1493.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1300.00	1500.00	1800.00	1216.95	1382.88	1493.50	N/A	N/A	N/A
Plásticos	Apertura	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
Frutas y Legumbres	Apertura	250.00	300.00	350.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	300.00	350.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Minisúper sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	1000.00	1050.00	1100.00	900.00	950.00	1000.00	200.00	250.00	250.00
	Renovación	1000.00	1050.00	1100.00	900.00	950.00	1000.00	200.00	250.00	250.00
Autopartes Eléctricas	Apertura	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	300.00	350.00	450.00	250.00	350.00	450.00	N/A	N/A	N/A

GIRO.	ZONA	Zona Centro Tres Primeros Cuadros Urbanos			Demás Zonas urbanas			Comunidades y anexos		
	Construcción en m²	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120
Restaurantes sin venta de Bebidas Alcohólicas	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	350.00	450.00	N/A	N/A	N/A
Baños Públicos	Apertura	200.00	250.00	280.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	280.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
Centro Naturista	Apertura	300.00	350.00	380.00	250.00	300.00	350.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	350.00	380.00	250.00	300.00	350.00	N/A	N/A	N/A
Chácharas	Apertura	150.00	200.00	250.00	130.00	180.00	200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	150.00	200.00	250.00	130.00	180.00	200.00	N/A	N/A	N/A
Centro de Comercializadora (Bodegas comercializadoras)	Apertura	500.00	550.00	600.00	400.00	450.00	500.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Consultorios	Apertura	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Despachos	Apertura	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Otros no considerados en esta tabla	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA CENTRO TRES PRIMEROS CUADROS Y DEMAS ZONAS URBANAS		
Concepto		Cuota fija \$
a) Venta de bebidas alcohólicas	Apertura	824.00
	Renovación	824.00
b) Consumo dentro del establecimiento	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,236.00

ZONA COMUNIDADES Y ANEXOS		
Concepto		Cuota fija \$
a) Venta de bebidas alcohólicas	Apertura	515.00
	Renovación	515.00
b) Consumo dentro del establecimiento	Apertura	1,030.00
	Renovación	721.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	250.00
Constancia de número oficial.	80.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	130.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.00
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	733.00
Expedición de avalúo catastral.	355.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	124.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	124.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	124.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <u>unifamiliares</u>, cuya ubicación del predio se <u>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</u>	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Tasa fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.90
Fraccionamiento habitacional económico	3.90
Fraccionamiento habitacional popular	3.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	3.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	19.00
Fraccionamiento habitacional popular	19.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	27,500.00

Fraccionamiento habitacional popular	27,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	28,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28,600.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	Cuota fija \$
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.60
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.60
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	

Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	80.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	3.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	
a) Comercio en general	6.00

b) Artesanías y bordados	5.00
c) Artículos de difícil manejo y pirotécnicos	25.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	25.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	800.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.40
Copia certificada	2.00
Disco compacto	10.00
Copia de planos	20.00
Copia certificada de planos	20.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	0.80
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos	3.30

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA

DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 97

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Atotonilco El Grande, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,630,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	80,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,550,000.00
1. Impuesto predial.	4,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	550,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	6,053,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,040,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	20,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	95,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	380,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	45,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,390,000.00
1. Derechos por registro familiar.	300,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	350,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	170,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	60,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	573,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	70,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	208,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	208,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	50,000.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	50,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	630,000.00
III.1. PRODUCTOS	630,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	510,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	250,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	40,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	70,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	35,000.00
4. Asistencia Social.	85,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	325,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	300,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	85,814,825.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,535,378.00
V.2. APORTACIONES	40,279,447.00
1. Aportaciones	40,279,447.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	20,849,053.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,430,394.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	97,452,825.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	75.00
2. Recitales	75.00
3. Conferencias	75.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,300.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	37,080.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,481.10
5. Bailes públicos	7,200.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,000
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	650.00
11. Variedad ocasional	500.00
12. Concierto	3,500.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	3,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 648.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, y en su caso, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio domestico	
Toma sin medidor	85.50
Toma con medidor hasta 15 m3	48.40
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 16 m3 hasta los 25 m3	48.40 + 3.70 x m3 adicional Después de los
26 m3 hasta los 35 m3	48.40 + 4.10 x m3 adicional Después de los 36 m3 hasta los
45 m3	48.40 + 4.70 x m3 adicional Después de los 46 m3 hasta los 55 m3
	48.40 + 5.40 x m3 adicional Después de los 56 m3 hasta los 75 m3
	48.40 + 6.20 x m3 adicional Después de los 76 m3 hasta los 100 m3
	48.40 + 7.40 x m3 adicional Después de los 101 m3 hasta los 150 m3
	48.40 + 9.20 x m3 adicional Después de los 151 m3 en adelante
+ 10.10 x m3 adicional	48.40

	Cuota fija \$
Servicio Comercial	
Toma sin medidor	338.90
Toma con medidor hasta 15 m3	273.90
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 16 m3 hasta los 25 m3	273.90 + 6.70 x m3 adicional Después de
los 26 m3 hasta los 35 m3	273.90 + 7.30 x m3 adicional Después de los 36 m3 hasta los
50 m3	273.90 + 8.40 x m3 adicional Después de los 51 m3 hasta los 75 m3
	273.90 + 9.70 x m3 adicional Después de los 76 m3 hasta los 100 m3
	273.90 + 10.85 x m3 adicional
Después de los 101 m3 hasta los 150 m3	273.90 + 13.80 x m3 adicional Después de
los 151 m3 en adelante	273.90 + 15.10 x m3 adicional

Nota: Establecimientos comerciales de más de 250 m² se aplicará tarifa Industrial.

	Cuota fija \$
Mediana industria	
Toma con medidor hasta 25 m3	339.90
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 26 m3 en adelante	56.60

	Cuota fija \$
Servicio Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3	393.60
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 31 m3 en adelante	393.60 + 64.90 x m3 adicional

	Cuota fija \$
Tarifa Pública	
Toma con medidor hasta 50 m3	65.60
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 51 m3 hasta los 75 m3	65.60 + 2.90 x m3 adicional Después de los
76 m3 hasta los 100 m3	65.60 + 3.10 x m3 adicional Después de los 101 m3 hasta los
150 m3	65.60 + 3.50 x m3 adicional Después de los 151 m3 hasta los 250 m3
	65.60 + 4.00 x m3 adicional Después de los 251 m3 en adelante
	65.60 + 4.60 x m3 adicional

	Cuota fija \$ mensual
Tarifa Especial Residencial	



Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	43.30	
Toma en predio baldío		43.30
Toma en construcción		85.50

Comercial

Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	170.40	
Toma en predio baldío		170.40
Toma en construcción		340.70

Industrial

Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	212.40	
Toma en predio baldío		212.40
Toma en construcción		424.70

Contratación de tomas de agua potable

Toma Doméstica	2,190.80
Toma Comercial	6,924.70
Toma Industrial	13,928.70
Toma Pública	2,790.70
Toma para la conservación de la biodiversidad	2,678.00

Cuota fija \$

Servicios administrativos

Baja del padrón de usuarios	226.60
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	113.30
Constancia de no adeudo	115.50
Constancia de no servicio	115.50
Regularización de toma no registrada en el padrón	3,064.20
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	1,573.80
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	787.50

Cuota fija \$

Suministro de agua con pipa (por viaje)

Para uso residencial sin registro de toma	618.00
Para uso residencial con toma sin estar al corriente de pago	515.00
Para uso residencial con toma al corriente de pago (3,000 litros)	Gratuito
Para uso comercial	824.00
Para uso en la construcción	824.00
Para uso industrial o como proceso	824.00

Cuota fija \$

Factibilidad servicio de agua potable por cada 1,000 m3	64,445.00
---	-----------

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema del drenaje y alcantarillado	10% del consumo de agua
Factibilidad del uso de drenaje, alcantarillado por cada 1000 m2	16,537.50
Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario	
Toma domestica	607.80
Toma comercial	867.60
Toma Industrial	1,735.80

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías	
Guías de transito de ganado	75.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	453.20
Exhumación de restos	679.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	484.10
Refrendos por inhumación	118.40

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas



Permiso para la instalación o construcción de monumento	216.30
Permiso para construcción de capilla individual	432.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,596.50
Permiso para construcción de gaveta	250.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	64.90
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	48.40
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	698.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Por cada m ³ excedente	48.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	296.60
Reconocimiento de hijo	296.60
Registro de matrimonio	337.80
Registro de defunción	70.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	360.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	338.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	296.60

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina
Registro de matrimonios

663.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	66.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	50.00
Expedición de constancias en general	41.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	11.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	282.20
Certificado de no adeudo fiscal.	215.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.00
Copia simple de documento digitalizado.	45.00
Cédula catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Construcción en m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Apertura	259.60	354.30	431.60
Renovación	128.70	177.20	223.80

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Cabecera Municipal y Comunidades
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	268.32
	Renovación	268.32

Bar	Apertura	536.73
	Renovación	536.73
Bodega, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	536.73
	Renovación	536.73
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	268.32
	Renovación	268.32
Cantina	Apertura	536.73
	Renovación	536.73
Centro botanero	Apertura	268.32
	Renovación	268.32
Centro nocturno	Apertura	268.32
	Renovación	268.32
Depósito de cerveza	Apertura	3,561.53
	Renovación	3,561.53
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	536.73
	Renovación	536.73
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	268.32
	Renovación	268.32
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	536.73
	Renovación	536.73
Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	281.71
	Renovación	281.71
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,408.98
	Renovación	18,408.98
Vinatería	Apertura	536.73
	Renovación	536.73

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	200.00	180.00
En lona. (Anual por m²).	154.50	103.00
En acrílico (anual por m²).	180.00	150.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	210.00	110.00
Publicidad en madera (anual por m²)	210.00	110.00
Publicidad en lona (anual por m²)	206.00	106.10
Publicidad en acrílico (anual por m²)	210.00	110.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A



Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:

Por apertura	1,000.00
Por renovación	600.00
Por cada 5 cajones adicionales	30.00

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:

Por apertura	900.00
Por renovación	431.30
Por cada 5 cajones adicionales	25.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	262.60
Constancia de número oficial.	144.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	255.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	264.70
Georeferenciación con GPS	247.20
Constancia de derecho de preferencia	520.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	Cuota fija \$ 690.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	Cuota fija \$ 834.00
Expedición de avalúos catastrales.	412.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	206.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	258.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	258.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial**

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para

que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.00
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	30.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.00
Fraccionamiento campestre	30.00
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	35.00
Fraccionamiento habitacional popular	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.00
Fraccionamiento campestre	35.00
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	52.00
Fraccionamiento habitacional popular	52.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.00
Rural	52.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	16,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,000.00
Rural	16,000.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	350.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	233.90

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.80
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.80
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.80
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A

Gran Industria

N/A

N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	500.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Industrial

Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Estacionamiento vía Pública	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Abanderamiento de vehículos accidentados	824.00
Abanderamiento en obras en vía pública que interrumpan en tránsito vehicular y peatonal (por elemento)	824.00

Servicio de custodia por eventos públicos lucrativos (por elemento)	618.00
Apoyo a eventos privados con ambulancia	700.00
Apoyo con ambulancia en centros turísticos	700.00

De acuerdo al artículo 185 fracción IV de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en cuestión de dictamen de riesgo se enlista cuota de acuerdo a establecimientos.

No.	Dictámenes de Riesgo en Materia de Protección Civil	Cuota Fija \$
1	Despachos	500.00
2	Despachos Jurídicos	500.00
3	Balnearios	2,500.00
4	Bancos	2,000.00
5	Bares	1,200.00
6	Café Internet	400.00
7	Establecimiento de Casetas Telefónicas	400.00
8	Centros De Carburación	1,200.00
9	Centros Nocturnos	2,000.00
10	Cocinas Económicas	400.00
11	Consultorio Dental	600.00
12	Quema De Castillos Con Permisos SEDENA	600.00
13	Depósito De Cerveza y Modelorama	1,000.00
14	Escuelas Privadas	2,000.00
15	Farmacias	900.00
16	Funerarias	900.00
17	Gasolineras	3,500.00
18	Guarderías	1,200.00

No.	Dictámenes de Riesgo en Materia de Protección Civil	Cuota Fija \$
19	Hoteles	1,800.00
20	Joyería	600.00
21	Maderería	600.00
22	Misceláneas	600.00
23	Mueblerías	500.00
24	Peleterías	500.00
25	Panaderías	500.00
26	Papelerías	500.00
27	Pastelerías	500.00
28	Pinturas e Impermeables	700.00
29	Pizzería	500.00
30	Restaurantes	800.00
31	Salón de Fiestas	1,200.00
32	Tienda de Ropa	400.00
33	Tiendas de Conveniencia	1,000.00
34	Tiendas De Abarrotes	500.00
35	Tlapalería	700.00
36	Tortillerías	600.00
37	Vinatería	1,000.00
38	Maquiladoras	700.00

39	Zapaterías	600.00
40	Talleres Mecánicos	700.00
41	Pollerías	700.00
42	Carnicerías	700.00
43	Fruterías y Verdulerías	500.00
44	Estéticas	300.00
45	Rosticerías	700.00
46	Parques Ecoturísticos	3,500.00
47	Purificadoras	500.00
48	Tienda Comercial	2,500.00
49	Espacios Deportivos Y Culturales	500.00
50	Avigrupos	2,500.00
51	Spa	500.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	5.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	11.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	676.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	225.60
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	2,163.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	20.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	5.10
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento	2,781.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.00
Copia certificada	25.00
Disco compacto	35.00
Copia de planos	130.00
Copia certificada de planos	200.00
USB 32 GB	250.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	34.80
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	6.00



Desayunos calientes	10.00
Complemento alimenticio	5.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 98

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Atotonilco de Tula, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	87,717,278.17
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	133,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	81,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	52,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	87,584,278.17
1. Impuesto predial.	74,128,783.27
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,455,494.90
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	31,899,084.45
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	20,232,303.08
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	20,000,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	37,878.00
6. Derechos por el servicio de limpieza.	194,425.08
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	5,129,497.83
1. Derechos por registro familiar.	698,350.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	272,659.59
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	308,335.25
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,799,102.99
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	26,050.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	25,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	6,227,283.54
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	169,902.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,082,589.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,585,925.97
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	24,904.49
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	231,355.26
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	77,567.62
3. Concurso o licitación.	4,000.00
4. Supervisión de obra pública.	73,567.62
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	54,039.20



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	310,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	310,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	553,757.49
III.1. PRODUCTOS	553,757.49
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	30,630.49
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,630.49
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,780.00
4. Asistencia Social.	520,347.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,053,943.14
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,180,412.04
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	220,395.46
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	149,849.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	15,803.59
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	4,487,483.05
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	113,787,235.00
V.1. PARTICIPACIONES	79,116,154.00
V.2. APORTACIONES	34,671,081.00
1. Aportaciones	34,671,081.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,356,762.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	27,314,319.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,924,505.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,924,505.00
a) Devolución ISR	4,924,505.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	244,935,803.25

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	3,182.70
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,725.00
2. Fútbol profesional	3,725.00
3. Carrea atlética	2,500.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,761.40
5. Bailes públicos	44,466.10
6. Juegos mecánicos	21,174.70
7. Circos	2,117.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	8,065.90
13. Degustaciones	986.00
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	5,748.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será de 50.00 pesos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	75.20		75.20
11 - 20		4.27	4.27
21 - 30		5.74	5.74
31 - 40		7.07	7.07
41 - 50		8.54	8.54
51 - 60		9.89	9.89
61 - 70		11.35	11.35
71 - 80		12.69	12.69
81 - 90		14.15	14.15
91 - 100		16.96	16.96
101 - Adelante		19.76	19.76

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	85.26		85.26
11 - 20		4.27	4.27
21 - 30		5.74	5.74
31 - 40		7.07	7.07
41 - 50		8.54	8.54
51 - 60		9.89	9.89
61 - 70		11.35	11.35
71 - 80		12.69	12.69
81 - 90		14.15	14.15
91 - 100		16.96	16.96
101 - Adelante		19.76	19.76

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	121.85		121.85
11 - 20		10.39	10.39
21 - 30		12.55	12.55
31 - 40		14.86	14.86
41 - 50		17.04	17.04
51 - 60		19.34	19.34
61 - 70		21.52	21.52
71 - 80		23.70	23.70
81 - 90		25.87	25.87
91 - 100		29.58	29.58
101 - Adelante		33.94	33.94

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	117.24		117.24
16 - 25		9.76	9.76
26 - 35		12.20	12.20
36 - 50		15.85	15.85
51 - 60		21.96	21.96

61 – 70		24.39	24.39
71 – 80		28.06	28.06
81 – 90		31.72	31.72
91 – 100		34.15	34.15
101 – Adelante		40.25	40.25

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 20	517.25		517.25
21 – 30		19.22	19.22
31 – 40		23.06	23.06
41 – 50		26.89	26.89
51 – 60		30.73	30.73
61 – 70		34.58	34.58
71 – 80		38.42	38.42
81 – 90		40.98	40.98
91 – 100		44.83	44.83
101 – Adelante		51.23	51.23

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	115.02		115.02
16 – 25		8.84	8.84
26 – 35		11.91	11.91
36 – 50		14.86	14.86
51 – 60		20.74	20.74
61 – 70		23.70	23.70
71 – 80		26.64	26.64
81 – 90		29.58	29.58
91 – 100		32.53	32.53
101 – Adelante		38.42	38.42

CUOTAS FIJAS		
Tipo de Servicio	Unidad	Tarifa Mensual
Comercial	\$	177.22
Para la conservación de la biodiversidad	\$	266.37
Servicio Público	\$	249.19

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	403.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	216.00
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	154.00
Guía de tránsito de maguey	110.20

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	233.80
Exhumación de restos	145.20
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	220.40
Refrendos por inhumación	267.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	233.80
Permiso para construcción de capilla individual	888.90
Permiso para construcción de capilla familiar	1,493.50
Permiso para construcción de gaveta	178.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ de 1 a 20 tambos por un día de recolección semanal (Tarifa semanal).	756.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ de 1 a 40 por día de recolección semanal (Tarifa semanal).	1,391.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	138.00
Reconocimiento de hijo	897.00
Registro de matrimonio	320.30
Registro de defunción	259.00
Registro de emancipación	979.00
Registro de concubinatos	858.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	216.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	202.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,104.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



**Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos
o civiles derivados del registro familiar**

Cuota fija \$

Certificación y expedición de copias	84.50
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	103.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	87.00
Expedición de constancias en general	87.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	16.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	258.00
Certificado de no adeudo fiscal.	124.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.50
Copia simple de documento digitalizado.	152.00
Cedula catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En caso de no tener licencia de funcionamiento, la autoridad podrá clausurar la actividad comercial o industrial del negocio que carezca de la licencia de funcionamiento.

Giro	Zona	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
	Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Agencias automotrices	Apertura	2,202.14	2,369.00	2,541.01	1,664.48	1,793.23	1,919.92	1,664.48	1,793.23	1,919.92
	Renovación	2,032.19	2,202.14	2,371.06	1,535.73	1,664.48	1,793.23	1,535.73	1,664.48	1,793.23
Artículos e instrumentos musicales	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	236.90	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Artículos deportivos	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	428.58	600.39
	Renovación	381.10	465.56	635.51	236.90	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Artículos de plástico	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	385.53	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Alquiler de lonas, sillas y mesas	Apertura	428.48	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	423.33	635.51	719.97	296.64	381.10	543.84	256.68	381.10	471.53
Almacenes y bodegas	Apertura	931.12	1,102.10	1,271.02	703.49	833.27	931.12	600.39	771.16	931.12
	Renovación	762.20	931.12	1,102.10	574.74	703.49	762.20	428.48	600.39	762.20
Abarrotes y/o misceláneas que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	533.54	339.90	507.79	533.54
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	352.26	381.10
Accesorios y Productos de seguridad industrial	Apertura	762.20	931.12	1,102.10	574.74	703.49	931.12	428.58	600.39	771.16
	Renovación	593.28	762.20	931.12	423.33	574.74	762.20	335.06	428.58	600.39
Academia de baile	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	593.28	762.20	931.12	423.33	574.74	762.20	340.62	428.58	600.39
	Renovación	465.56	551.05	719.97	299.73	416.12	543.84	180.46	300.76	385.53

Artículos de fotografía	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Artesanías	Apertura	256.68	423.33	676.71	223.51	320.33	339.90	170.77	256.68	339.90
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	296.64	129.99	180.46	296.64
Auto estéreos y equipos de audio	Apertura	1,336.94	1,823.10	1,943.61	1,002.19	1,367.84	1,457.45	1,002.19	1,367.84	1,457.45
	Renovación	890.95	1,214.37	1,296.77	668.47	911.55	973.35	668.47	911.55	973.35
Acuarios	Apertura	423.33	593.28	846.66	223.51	256.68	339.90	223.51	256.68	339.90
	Renovación	296.64	465.56	551.05	191.58	288.40	296.64	170.77	170.77	296.64
Auto lavado	Apertura	296.64	423.33	676.71	223.51	256.68	423.33	223.51	256.68	423.33
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	381.10	170.77	170.77	343.71
Autopartes	Apertura	2,400.00	2,800.00	3,360.00	1,750.00	1,900.00	2,900.00	1,500.00	1,760.00	1,900.00
	Renovación	2,000.00	2,400.00	2,960.00	1,350.00	1,500.00	2,500.00	1,100.00	1,360.00	1,500.00
Agencia de viajes	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Agencia de modelos	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Artículos para fiesta	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Barbacoa	Apertura	2,100.00	2,350.00	2,600.00	1,900.00	2,100.00	2,350.00	1,750.00	1,900.00	2,100.00
	Renovación	1,700.00	1,950.00	2,200.00	1,500.00	1,700.00	1,950.00	1,350.00	1,500.00	1,700.00
Boutique	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Basculas para pesar vehículos	Apertura	1,271.02	1,439.94	1,694.35	960.99	1,088.71	1,280.29	777.96	1,037.31	1,280.29
	Renovación	894.04	1,142.27	1,397.71	675.68	863.14	888.89	471.53	729.34	888.89
Balnearios que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,271.02	1,694.35	2,541.01	960.99	1,088.71	1,280.29	960.99	1,088.71	1,280.29
	Renovación	846.66	1,271.02	1,694.35	675.68	863.14	888.89	675.68	863.14	888.89
Boticas y droguerías	Apertura	296.64	423.33	676.71	223.51	320.33	339.90	170.77	256.68	339.90
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	296.64	129.99	181.18	296.64
Bolería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Bazar	Apertura	508.82	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Bonetería	Apertura	296.64	423.33	635.51	223.51	320.33	339.90	223.51	320.33	339.90
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	170.98	296.64	191.58	170.98	296.64
Bloquera	Apertura	2,300.00	2,580.00	2,800.00	1,950.00	2,200.00	2,580.00	1,600.00	1,800.00	2,200.00
	Renovación	1,900.00	2,180.00	2,400.00	1,550.00	1,800.00	2,180.00	1,200.00	1,400.00	1,800.00
Cerrajería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	178.19	296.64	381.10	178.19	296.64	381.10
Cristalería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	178.19	296.64	381.10	178.19	296.64	381.10
Corte y dobles	Apertura	5,797.87	6,957.65	8,352.27	5,728.86	5,374.54	5,797.87	5,728.86	5,374.54	5,797.87
	Renovación	5,374.54	6,448.83	7,739.42	5,368.36	5,092.32	5,374.54	5,368.36	5,092.32	5,374.54
Cremerías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Clínicas particulares	Apertura	2,117.68	2,541.01	2,710.96	1,890.05	2,268.06	2,419.47	1,890.05	2,268.06	2,419.47
	Renovación	1,694.35	2,117.68	2,541.01	1,513.07	1,890.05	2,268.06	1,513.07	1,890.05	2,268.06
Centro de distribución y logística	Apertura	22,088.35	30,922.66	43,291.93	16,565.49	23,192.51	32,468.69	16,565.49	23,192.51	32,468.69
	Renovación	19,879.00	27,830.60	38,962.84	14,910.28	20,872.95	29,222.13	14,910.28	20,872.95	29,222.13
Casas de Empeño	Apertura	1,885.93	2,057.94	2,399.90	1,724.22	1,886.14	2,371.06	1,492.99	1,715.26	1,886.14
	Renovación	1,544.49	1,886.14	2,202.14	1,525.43	1,715.26	2,015.71	1,371.65	1,544.49	1,715.26
Centro de acopio de materiales industriales	Apertura	3,388.70	4,065.41	4,573.20	2,560.58	3,072.49	3,456.68	2,560.58	3,072.49	3,456.68
	Renovación	2,964.34	3,726.54	4,235.36	2,239.22	2,817.05	3,201.24	2,239.22	2,817.05	3,201.24
Consultorio médico y dental	Apertura	1,016.61	1,186.56	1,354.45	767.35	896.10	1,024.85	767.35	896.10	1,024.85
	Renovación	846.66	1,016.61	1,186.56	639.63	767.35	896.10	639.63	767.35	896.10

Compraventa de desperdicio industrial	Apertura	1,987.90	2,429.77	3,688.43	1,490.41	1,823.10	2,766.58	1,490.41	1,823.10	2,766.58
	Renovación	1,711.86	2,098.11	3,203.30	1,284.41	1,572.81	2,401.96	1,284.41	1,572.81	2,401.96
Cafeterías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	593.28	762.20	931.12	423.33	574.74	719.97	343.71	428.58	600.39
	Renovación	465.56	551.05	719.97	352.26	416.12	543.84	180.46	300.76	385.53
Carnicerías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Centro de copiado	Apertura	593.28	762.20	931.12	423.33	574.74	593.28	343.71	428.58	593.28
	Renovación	465.56	551.05	719.97	352.26	416.12	381.10	180.46	300.76	381.10
Club de Nutrición	Apertura	576.00	740.00	904.00	411.00	558.00	576.00	334.00	417.00	576.00
	Renovación	452.00	535.00	699.00	342.00	370.00	404.00	299.00	292.00	370.00
Decoración de interiores	Apertura	296.64	423.33	676.71	223.51	320.33	465.56	170.77	256.68	343.71
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	381.10	129.99	214.86	300.76
Despacho contable	Apertura	1,016.61	1,271.02	1,525.43	593.28	762.20	1,016.61	428.58	600.39	771.16
	Renovación	805.46	974.38	1,228.79	465.56	635.51	805.46	300.76	471.53	643.34
Depósito de refresco	Apertura	971.29	1,214.37	1,457.45	729.24	911.55	1,093.86	729.24	911.55	1,093.86
	Renovación	647.87	809.58	971.29	486.16	607.70	729.24	486.16	607.70	729.24
Decoraciones de uñas	Apertura	296.64	423.33	676.71	223.51	320.33	381.10	223.51	320.33	381.10
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	253.38	191.58	288.40	253.38
Dulcerías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Eléctrica	Apertura	943.00	1,179.00	1,415.00	708.00	885.00	1,062.00	708.00	885.00	1,062.00
	Renovación	629.00	786.00	943.00	472.00	590.00	708.00	472.00	590.00	708.00
Estudio fotográfico	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Equipo de seguridad y extintores	Apertura	1,943.61	2,042.49	2,138.28	1,457.45	1,531.61	1,604.74	1,457.45	1,531.61	1,604.74
	Renovación	1,296.77	1,360.63	1,425.52	973.35	1,020.73	1,069.14	973.35	1,020.73	1,069.14
Empresas financieras	Apertura	33,878.76	55,054.53	71,993.91	10,587.37	16,940.41	20,373.40	10,587.37	16,940.41	20,373.40
	Renovación	25,410.10	46,583.81	59,289.89	6,350.98	10,587.37	16,940.41	6,350.98	10,587.37	16,940.41
Establecimientos que presten servicio de internet	Apertura	510.88	681.86	852.84	384.19	510.88	639.63	384.19	510.88	639.63
	Renovación	384.19	468.65	640.66	288.40	352.26	481.01	288.40	352.26	481.01
Escuelas particulares	Apertura	857.06	1,271.02	1,694.35	846.66	737.48	584.01	846.66	737.48	584.01
	Renovación	428.48	428.48	428.58	428.58	428.58	520.15	428.58	428.58	428.58
Escuelas de Artes Marciales	Apertura	987.00	1,152.00	1,315.00	745.00	870.00	995.00	720.00	850.00	975.00
	Renovación	822.00	987.00	1,152.00	621.00	745.00	870.00	600.00	730.00	855.00
Estancias Infantiles (maternal)	Apertura	1,662.00	2,337.00	3,110.00	1,447.00	1,770.00	2,686.00	1,200.00	1,470.00	2,300.00
	Renovación	1,499.00	1,831.00	2,650.00	1,397.00	1,720.00	2,636.00	1,150.00	1,420.00	2,250.00
Venta de electrodomésticos	Apertura	931.12	1,102.10	1,271.02	703.49	833.27	931.12	600.39	771.16	931.12
	Renovación	762.20	931.12	1,102.10	574.74	703.49	762.20	428.58	600.39	762.20
Estética	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Escritorio público	Apertura	593.28	762.20	931.12	423.33	574.74	593.28	343.71	428.58	593.28
	Renovación	465.56	551.05	719.97	352.26	416.12	381.10	180.46	300.76	381.10
Farmacia	Apertura	767.35	939.36	1,109.31	574.74	703.49	833.27	574.74	703.49	833.27
	Renovación	510.88	626.24	739.54	383.16	468.65	555.17	383.16	468.65	555.17
Ferretería	Apertura	2,202.14	2,369.00	2,541.01	1,664.48	1,793.23	1,919.92	1,664.48	1,793.23	1,919.92
	Renovación	2,032.19	2,202.14	2,371.06	1,535.73	1,664.48	1,793.23	1,535.73	1,664.48	1,793.23
Fumigaciones	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	352.26	381.10
Funerarias	Apertura	931.12	1,102.10	1,271.02	703.49	833.27	931.12	600.39	771.16	931.12
	Renovación	762.20	931.12	1,102.10	574.74	703.49	762.20	428.58	600.39	762.20
Florería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Video Club	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Galerías y pinturas	Apertura	857.06	1,271.02	1,694.35	846.66	737.48	584.01	846.66	737.48	584.01
	Renovación	428.48	428.48	428.58	428.58	428.58	520.15	428.58	428.58	428.58
Gimnasio	Apertura	1,840.00	2,422.00	3,050.00	1,620.00	1,870.00	2,100.00	1,420.00	1,670.00	1,900.00

	Renovación	1,590.00	2,022.00	2,650.00	1,220.00	1,470.00	1,700.00	1,020.00	1,270.00	1,500.00
Gotcha	Apertura	1,100.00	1,350.00	1,600.00	650.00	750.00	850.00	590.00	680.00	760.00
	Renovación	885.00	1,180.00	1,460.00	570.00	665.00	770.00	485.00	570.00	650.00
Guardería	Apertura	3,100.00	3,868.00	4,634.00	2,600.00	3,368.00	4,134.00	1,834.00	2,217.00	2,347.00
	Renovación	2,717.00	3,483.00	3,868.00	2,217.00	2,983.00	3,368.00	1,680.00	1,834.00	2,217.00
Imprenta	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Joyería	Apertura	1,016.61	1,186.56	1,354.45	767.35	896.10	1,024.85	767.35	896.10	1,024.85
	Renovación	846.66	1,016.61	1,186.56	639.63	767.35	896.10	639.63	767.35	896.10
Jugos naturales, licuados y ensaladas.	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Jardines y videos	Apertura	1,694.35	2,541.01	3,388.70	1,280.29	1,919.92	2,560.58	1,280.29	1,919.92	2,560.58
	Renovación	1,271.02	1,694.35	2,541.01	960.99	1,280.29	1,919.92	960.99	1,280.29	1,919.92
Jugueterías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Loncherías, cocinas, económicas, fondas, antojitos mexicanos y/o cenadurías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	676.71	339.90	507.79	676.71
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	352.26	381.10
Librería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	181.18	363.59	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	130.30	181.18	363.59
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	1,016.61	1,186.56	1,354.45	767.35	896.10	1,024.85	767.35	896.10	1,024.85
	Renovación	846.66	1,016.61	1,186.56	639.63	767.35	896.10	639.63	767.35	896.10
Lavanderías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Mueblería	Apertura	2,202.14	2,371.06	2,541.01	1,664.48	1,793.23	1,919.92	1,664.48	1,793.23	1,919.92
	Renovación	2,032.19	2,202.14	2,371.06	1,535.73	1,664.48	1,793.23	1,535.73	1,664.48	1,793.23
Manualidades	Apertura	296.64	423.33	676.71	223.51	320.33	477.92	170.77	256.68	343.71
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	414.06	129.99	214.86	300.76
Mangueras y conexiones	Apertura	1,826.00	2,191.00	2,629.00	1,169.00	1,315.00	1,461.00	730.00	875.00	920.00
	Renovación	1,426.00	1,791.00	2,229.00	1,219.00	1,065.00	1,211.00	650.00	760.00	810.00
Molino de maíz	Apertura	381.10	466.59	551.05	295.61	465.56	508.82	295.61	465.56	508.82
	Renovación	296.64	371.83	465.56	265.74	350.20	414.06	259.25	350.20	414.06
Maquinaria para construcción	Apertura	2,202.14	2,369.00	2,541.01	1,664.48	1,793.23	1,919.92	1,664.48	1,793.23	1,919.92
	Renovación	2,032.19	2,202.14	2,371.06	1,535.73	1,664.48	1,793.23	1,535.73	1,664.48	1,793.23
Material para construcción	Apertura	767.35	1,109.31	1,281.32	574.74	833.27	960.99	574.74	833.27	960.99
	Renovación	597.40	939.36	1,109.31	448.05	703.49	833.27	448.05	703.49	833.27
Madererías	Apertura	2,202.14	2,369.00	2,541.01	1,664.48	1,793.23	1,919.92	1,664.48	1,793.23	1,919.92
	Renovación	2,032.19	2,202.14	2,371.06	1,535.73	1,664.48	1,793.23	1,535.73	1,664.48	1,793.23
Materias primas (semillas, harinas, masa de maíz procesada, chiles secos, hierbas y frituras)	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	352.26	381.10
Mercería	Apertura	296.64	423.33	635.51	223.51	320.33	339.90	172.94	320.33	339.90
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	170.98	296.64	86.42	170.98	296.64
Florería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	352.26	381.10
Óptica	Apertura	256.68	423.33	676.71	223.51	320.33	339.90	223.51	256.68	339.90
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	296.64	180.46	180.46	296.64
Pensiones	Apertura	2,921.00	3,652.00	4,382.00	2,191.00	2,556.00	2,922.00	1,315.00	1,388.00	1,461.00
	Renovación	2,210.00	2,922.00	3,652.00	1,561.00	1,960.00	2,270.00	1,442.00	1,315.00	1,388.00
Plomería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	178.19	296.64	381.10	178.19	296.64	381.10
Pinturas y esmaltes	Apertura	507.79	676.71	846.66	341.96	511.91	681.86	341.96	511.91	681.86
	Renovación	381.10	465.56	635.51	256.47	385.22	381.10	256.47	303.13	381.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10

Productos naturistas	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Pollerías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Panadería y pastelería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Pescaderías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	300.76	381.10
Paletería y/o nevería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	352.26	381.10
Perfumería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Plantas de ornato.	Apertura	296.64	423.33	676.71	223.51	320.33	339.90	170.77	256.68	339.90
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	296.64	129.99	181.18	296.64
Productos de limpieza	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Productos de belleza	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Papelería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Peluquería	Apertura	256.68	423.33	676.71	223.51	320.33	339.90	170.77	256.68	339.90
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	296.64	129.99	180.46	296.64
Pizzería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Planta purificadora de agua	Apertura	846.66	1,016.61	1,271.02	639.63	767.35	960.99	639.63	767.35	960.99
	Renovación	676.71	846.66	1,016.61	510.88	639.63	767.35	510.88	639.63	767.35
Recauderías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Rótulos y publicidad	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Reparadora de calzado	Apertura	296.64	423.33	676.71	223.51	320.33	339.90	223.51	320.33	339.90
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	296.64	191.58	288.40	296.64
Rectificadoras	Apertura	2,980.00	3,890.00	4,630.00	2,480.00	3,210.00	3,950.00	2,060.00	2,690.00	3,320.00
	Renovación	2,530.00	3,535.00	4,180.00	2,030.00	2,760.00	3,500.00	1,860.00	2,240.00	2,870.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	730.00	877.00	1,023.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	436.00	511.00
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	1,701.56	1,824.13	2,066.18	1,276.17	1,367.84	1,550.15	1,276.17	1,367.84	1,550.15
	Renovación	1,134.03	1,214.37	1,377.11	850.78	911.55	1,032.06	850.78	911.55	1,032.06
Renta de Maquinaria pesada	Apertura	2,238.19	2,410.20	2,582.21	1,678.90	1,807.65	1,937.43	1,678.90	1,807.65	1,937.43
	Renovación	2,066.18	2,238.19	2,410.20	1,549.12	1,678.90	1,807.65	1,549.12	1,678.90	1,807.65
Raspados	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	352.26	180.46	300.76	352.26
Refaccionarias automotrices	Apertura	762.20	931.12	1,102.10	574.74	703.49	762.20	428.58	600.39	762.20
	Renovación	593.28	762.20	931.12	423.33	574.74	593.28	259.25	428.58	593.28
Refaccionarias de diésel	Apertura	1,513.07	1,715.98	2,015.71	1,135.06	1,285.44	1,512.04	1,135.06	1,285.44	1,512.04
	Renovación	1,260.72	1,461.57	1,663.45	945.54	1,096.95	1,247.33	945.54	1,096.95	1,247.33
Reparación de equipo de cómputo	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	254.41	300.76	381.10	254.41	300.76	381.10
Regalos y novedades	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Relojería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Rosticerías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	643.34	253.38	352.26	635.51	180.46	300.76	385.63
Renta de autos	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Seguros y pólizas automotrices	Apertura	1,513.07	1,715.98	2,015.71	1,135.06	1,285.44	1,512.04	1,135.06	1,285.44	1,512.04
	Renovación	1,260.72	1,461.57	1,663.45	945.54	1,096.95	1,247.33	945.54	1,096.95	1,247.33
Seguridad privada	Apertura	2,202.14	2,371.06	2,541.01	1,664.48	1,793.23	1,919.92	1,664.48	1,793.23	1,919.92
	Renovación	2,032.19	2,202.14	2,371.06	1,535.73	1,664.48	1,751.00	1,535.73	1,664.48	1,751.00
Sombrerería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10

Salón de Eventos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,694.35	2,539.98	3,388.70	1,280.29	1,919.92	2,560.58	1,280.29	1,919.92	2,560.58
	Renovación	1,271.02	1,694.35	2,539.98	960.99	1,280.29	1,919.92	960.99	1,280.29	1,919.92
Sastrería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	584.01	339.90	507.79	584.01
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Sala de masajes	Apertura	1,271.02	1,694.35	2,541.01	960.99	1,280.29	1,919.92	960.99	1,280.29	1,919.92
	Renovación	846.66	1,271.02	1,694.35	639.63	960.99	1,280.29	639.63	960.99	1,280.29
Servicio grúas	Apertura	1,555.30	1,824.13	3,313.51	1,165.96	1,367.84	2,484.36	1,165.96	1,367.84	2,484.36
	Renovación	1,036.18	1,214.37	2,219.65	777.65	911.55	1,665.51	777.65	911.55	1,665.51
Servicio de radiadores y mofles	Apertura	740.00	1,095.00	1,461.00	657.00	730.00	803.00	615.00	695.00	730.00
	Renovación	625.00	710.00	830.00	530.00	620.00	702.00	520.00	595.00	640.00
Tapicería	Apertura	660.00	740.00	830.00	590.00	660.00	815.00	560.00	630.00	790.00
	Renovación	560.00	640.00	730.00	490.00	560.00	715.00	460.00	530.00	690.00
Taller de Alineación y balanceo	Apertura	868.00	1,109.00	1,357.00	656.00	838.00	863.00	457.00	708.00	863.00
	Renovación	815.00	1,042.00	1,275.00	616.00	788.00	811.00	429.00	665.00	811.00
Talleres torno	Apertura	1,271.02	1,439.94	1,693.32	1,100.04	1,271.02	1,439.94	1,100.04	1,271.02	1,439.94
	Renovación	1,058.84	1,228.79	1,397.71	719.97	888.89	1,058.84	719.97	888.89	1,058.84
Torteras	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	259.25	381.10
Tintorerías	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Taller carpintería	Apertura	1,271.02	1,439.94	1,694.35	960.99	1,088.71	1,280.29	960.99	1,088.71	1,280.29
	Renovación	1,058.84	1,228.79	1,397.71	800.31	927.00	1,055.75	729.34	900.12	1,055.75
Taller bicicletas	Apertura	423.33	593.28	846.66	253.38	423.33	593.28	253.38	423.33	593.28
	Renovación	296.64	465.56	551.05	212.18	296.64	381.10	212.18	296.64	381.10
Tatuajes artículos esotéricos	Apertura	1,016.61	1,186.56	1,354.45	767.35	896.10	1,024.85	767.35	896.10	1,024.85
	Renovación	846.66	1,016.61	1,186.56	639.63	767.35	896.10	639.63	767.35	896.10
Taller mecánico	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	352.26	381.10
Taquerías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Talleres hojalatería pintura.	Apertura	1,016.61	1,271.02	1,525.43	593.28	762.20	805.46	428.58	600.39	771.16
	Renovación	805.46	955.63	1,228.79	296.64	465.56	635.51	296.64	465.56	635.51
Tiendas de autoservicio que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	11,010.70	11,433.00	11,856.33	10,163.01	10,289.70	11,010.70	10,163.01	10,587.37	11,010.70
	Renovación	10,587.37	11,010.70	11,433.00	9,740.71	10,163.01	10,587.37	9,740.71	10,163.01	10,587.37
Tlapalería	Apertura	762.20	931.12	1,102.10	574.74	703.49	762.20	428.58	600.39	762.20
	Renovación	593.28	762.20	931.12	423.33	574.74	593.28	259.25	428.58	593.28
Telefonía celular	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Tortillerías mano	Apertura	256.68	428.58	685.26	226.60	324.35	639.63	170.77	256.68	343.71
	Renovación	259.87	385.63	471.53	194.36	292.11	381.10	129.99	180.46	300.76
Talleres aluminio	Apertura	1,271.02	1,439.94	1,694.35	960.99	1,088.71	1,280.29	960.99	1,088.71	1,280.29
	Renovación	1,058.84	1,228.79	1,397.71	800.31	927.00	1,055.75	729.34	900.12	1,055.75
Talleres eléctricos	Apertura	1,016.61	1,271.02	1,525.43	593.28	762.20	1,008.37	428.58	600.39	771.16
	Renovación	805.46	974.38	1,228.79	465.56	635.51	721.00	300.76	471.53	643.34
Talleres de herrería	Apertura	1,271.02	1,439.94	1,694.35	960.99	1,088.71	1,280.29	960.99	1,088.71	1,280.29
	Renovación	1,058.84	1,228.79	1,397.71	800.31	902.28	1,055.75	729.34	900.12	1,055.75
Tiendas de mascotas	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	635.51	339.90	507.79	635.51
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	508.82	180.46	300.76	385.63
Televisora local	Apertura	12,700.93	13,335.41	14,001.82	9,525.44	10,001.30	10,501.88	9,525.44	10,001.30	10,501.88
	Renovación	12,148.85	12,700.93	13,393.09	9,111.38	9,567.67	10,044.56	9,111.38	9,567.67	10,044.56
Temascal y spa	Apertura	1,214.37	1,205.22	1,620.19	911.55	1,032.06	1,214.37	911.55	1,032.06	1,214.37
	Renovación	993.95	1,214.37	1,457.45	745.72	911.55	1,093.86	745.72	911.55	1,093.86

Tortillería de maquinaria industrial	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	352.26	381.10
Uniformes	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	253.38	352.26	381.10
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa,	Apertura	1,200.00	1,450.00	1,800.00	650.00	750.00	838.00	585.00	640.00	720.00
	Renovación	870.00	1,123.00	1,560.00	590.00	630.00	745.00	510.00	590.00	680.00
Venta de distribución de llantas	Apertura	3,200.00	3,800.00	4,200.00	2,100.00	2,700.00	3,200.00	1,500.00	1,650.00	2,100.00
	Renovación	2,600.00	3,050.00	3,620.00	1,750.00	2,200.00	2,700.00	1,300.00	1,450.00	1,700.00
Veterinaria	Apertura	640.00	766.00	843.00	613.00	689.00	766.00	540.00	620.00	705.00
	Renovación	550.00	660.00	735.00	510.00	580.00	660.00	480.00	515.00	590.00
Vestidos de novias, XV años y comuniones	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	381.10	180.46	300.76	381.10
Vulcanizadora	Apertura	296.64	423.33	676.71	223.51	320.33	402.73	223.51	320.33	402.73
	Renovación	253.38	381.10	465.56	191.58	288.40	323.42	191.58	288.40	323.42
Vidriería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	178.19	296.64	381.10	178.19	296.64	381.10
Video Club	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	635.51	339.90	507.79	635.51
	Renovación	381.10	465.56	635.51	253.38	352.26	477.92	253.38	352.26	477.92
Venta de pasteles	Apertura	423.33	593.28	846.66	223.51	320.33	339.90	223.51	256.68	339.90
	Renovación	296.64	465.56	551.05	191.58	288.40	296.64	170.77	170.77	296.64
Zapatería	Apertura	507.79	676.71	846.66	339.90	507.79	639.63	339.90	507.79	639.63
	Renovación	381.10	465.56	635.51	178.19	296.64	381.10	178.19	296.64	381.10

GIRO	Construcción M²	Hasta 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 95000	Más de 95001
Constructoras	Apertura	42,671.87	51,206.45	68,275.61	85,342.71	170,688.51	213,359.35
	Renovación	38,404.58	46,939.16	62,583.83	81,077.48	153,618.32	187,755.61
Construcciones y armados industriales	Apertura	17,069.16	34,137.29	51,206.45	128,014.58	170,688.51	213,359.35
	Renovación	12,800.84	21,335.42	34,137.29	85,342.71	128,014.58	170,688.51
Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos	Apertura	38,404.58	64,007.29	132,282.90	217,626.64	302,970.38	349,909.54
	Renovación	23,469.58	46,939.16	89,611.03	174,953.74	260,298.51	302,970.38
Concretos y materiales prefabricados	Apertura	34,137.29	42,671.87	51,206.45	59,740.00	68,275.61	85,342.71
	Renovación	25,603.74	34,137.29	42,671.87	51,206.45	59,740.00	68,275.61
Fundición y tratamientos de metales	Apertura	38,404.58	64,007.29	132,282.90	217,626.64	302,970.38	349,909.54
	Renovación	23,469.58	46,939.16	89,611.03	174,953.74	260,298.51	302,970.38
Armadora industrial	Apertura	42,671.87	51,206.45	68,275.61	85,342.71	170,688.51	213,359.35
	Renovación	38,404.58	46,939.16	64,007.29	81,077.48	153,618.32	187,755.61
Recicladoras	Apertura	17,069.16	34,137.29	51,206.45	128,014.58	170,688.51	213,359.35
	Renovación	12,800.84	21,335.42	34,137.29	85,342.71	128,014.58	170,688.51
Textileras	Apertura	17,069.16	34,137.29	51,206.45	128,014.58	170,688.51	213,359.35
	Renovación	12,800.84	21,335.42	34,137.29	85,342.71	128,014.58	170,688.51
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Apertura	17,069.16	34,137.29	51,206.45	128,014.58	170,688.51	213,359.35
	Renovación	12,800.84	21,335.42	34,137.29	85,342.71	128,014.58	170,688.51
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Apertura	17,069.16	34,137.29	51,206.45	128,014.58	170,688.51	213,359.35
	Renovación	12,800.84	21,335.42	34,137.29	85,342.71	128,014.58	170,688.51

Terminal intermodal logística	Apertura	330,726.82	380,336.77	437,386.41	502,994.32	578,442.85	665,210.05
	Renovación	286,361.63	329,315.72	378,712.46	435,520.05	500,847.80	575,974.97

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

Canje.

Cuota fija \$

N/A

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

Canje.

N/A

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA		Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento, Real Castilla			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
GIRO	Construcción M²	Hasta a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta a 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	6,786.67	7,634.36	8,479.99	6,776.37	7,624.06	8,468.66	6,776.37	7,624.06	8,468.66
	Renovación	4,245.66	5,092.32	5,940.01	4,235.36	5,082.02	5,929.71	4,235.36	5,082.02	5,929.71
Serviciar que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	6,776.37	7,624.06	8,468.66	6,259.31	6,471.49	6,577.58	6,259.31	6,471.49	6,577.58
	Renovación	4,245.66	5,092.32	5,940.01	4,235.36	5,082.02	5,929.71	4,235.36	5,082.02	5,929.71
Salón de eventos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,399.00	5,092.32	6,786.67	3,388.70	5,090.26	6,776.37	3,388.70	5,090.26	6,776.37
	Renovación	2,550.28	3,399.00	5,092.32	2,541.01	3,388.70	5,082.02	2,541.01	3,388.70	5,082.02
Billares y boliches	Apertura	9,327.68	9,752.04	10,174.34	9,316.35	9,740.71	10,163.01	9,316.35	9,740.71	10,163.01
	Renovación	5,092.32	5,515.65	5,937.95	5,082.02	5,505.35	5,929.71	5,082.02	5,505.35	5,929.71
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	11,022.03	11,444.33	11,868.69	11,010.70	11,433.00	11,857.36	11,010.70	11,433.00	11,857.36
	Renovación	8,479.99	9,327.68	10,174.34	8,468.66	9,316.35	10,163.01	8,468.66	9,316.35	10,163.01



Tienda de auto servicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	13,138.68	13,560.98	13,987.40	13,127.35	13,550.68	13,976.07	13,127.35	13,550.68	13,976.07
	Renovación	9,327.68	9,752.04	10,174.34	9,316.35	9,740.71	10,163.01	9,316.35	9,740.71	10,163.01
Bar	Apertura	19,914.02	20,339.41	21,185.04	19,903.72	20,329.11	21,174.74	19,903.72	20,329.11	21,174.74
	Renovación	10,174.34	10,598.70	11,022.03	10,163.01	10,587.37	11,010.70	10,163.01	10,587.37	11,010.70
Cantina	Apertura	61,032.65	65,101.15	70,017.55	61,022.35	65,089.82	70,017.55	61,022.35	65,089.82	70,017.55
	Renovación	10,180.52	10,587.37	10,994.22	10,170.22	10,577.07	10,983.92	10,170.22	10,577.07	10,983.92
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,500.00	5,900.00	6,300.00	4,900.00	5,300.00	5,700.00	4,600.00	5,000.00	5,400.00
	Renovación	4,300.00	5,100.00	5,500.00	4,100.00	4,500.00	4,900.00	4,000.00	4,400.00	4,800.00
Video bar	Apertura	65,898.89	70,017.55	73,237.12	65,089.82	69,158.32	73,225.79	65,089.82	69,158.32	73,225.79
	Renovación	10,994.22	11,402.10	11,808.95	10,983.92	11,390.77	11,797.62	10,983.92	11,390.77	11,797.62
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	13,138.68	13,560.98	13,987.40	13,127.35	13,550.68	13,976.07	13,127.35	13,550.68	13,976.07
	Renovación	12,716.38	13,138.68	13,560.98	12,705.05	13,127.35	13,550.68	12,705.05	13,127.35	13,550.68
Tiendas departamentales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	11,022.03	11,868.69	12,716.38	11,010.70	11,857.36	12,705.05	11,010.70	11,857.36	12,705.05
	Renovación	8,479.99	9,327.68	10,174.34	8,468.66	9,316.35	10,163.01	8,468.66	9,316.35	10,163.01
Restaurant y/o similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	18,006.98	19,722.29	21,437.60	22,869.09	25,410.10	27,103.42	22,869.09	25,410.10	27,103.42
	Renovación	6,003.05	6,860.16	7,718.36	6,776.37	8,468.66	10,163.01	6,776.37	8,468.66	10,163.01
Centro nocturno	Apertura	244,098.67	284,781.61	325,460.43	244,087.34	284,771.31	325,450.13	244,087.34	284,771.31	325,450.13
	Renovación	16,283.27	17,095.94	17,910.67	16,272.97	17,085.64	17,900.37	16,272.97	17,085.64	17,900.37
Centro botanero	Apertura	14,240.78	16,018.56	17,796.34	14,229.45	16,008.26	17,786.04	14,229.45	16,008.26	17,786.04
	Renovación	8,479.99	9,327.68	10,174.34	8,468.66	9,316.35	10,163.01	8,468.66	9,316.35	10,163.01
Discoteques	Apertura	179,050.05	211,552.73	244,098.67	179,039.75	211,542.43	244,087.34	179,039.75	211,542.43	244,087.34
	Renovación	13,179.31	14,003.78	14,827.06	13,179.31	14,003.78	14,827.06	13,179.31	14,003.78	14,827.06
Rodeo disco	Apertura	179,050.05	211,552.73	244,098.67	179,039.75	211,542.43	244,087.34	179,039.75	211,542.43	244,087.34

	Renovaci n	13,179.3 1	14,003.7 8	14,827.0 6	13,179.3 1	14,003.7 8	14,827.0 6	13,179.3 1	14,003.7 8	14,827.0 6
Pulquerías y piquerías	Apertura	856.96	1,281.32	1,704.65	846.66	1,271.02	1,694.35	846.66	1,271.02	1,694.35
	Renovaci n	603.58	1,026.91	1,450.24	593.28	1,016.61	1,439.94	593.28	1,016.61	1,439.94
Vinatería	Apertura	7,634.36	8,479.99	9,327.68	7,624.06	8,468.66	9,316.35	7,624.06	8,468.66	9,316.35
	Renovaci n	4,668.99	5,515.65	6,363.34	4,658.69	5,505.35	6,353.04	4,658.69	5,505.35	6,353.04
Abarrotes, misceláneas y/o recauderías que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,399.00	5,944.13	4,245.66	3,388.70	3,812.03	4,235.36	3,388.70	3,812.03	4,235.36
	Renovaci n	1,281.32	1,704.65	2,551.31	1,271.02	1,694.35	2,541.01	1,271.02	1,694.35	2,541.01
Cafetería que expendan o enajenen bebidas alcohólicas	Apertura	10,587.3 7	11,402.1 0	12,214.7 7	10,577.0 7	11,390.7 7	12,204.4 7	10,577.0 7	11,390.7 7	12,204.4 7
	Renovaci n	3,265.10	4,891.47	6,519.90	3,254.80	4,881.17	6,508.57	3,254.80	4,881.17	6,508.57
Micheladas	Apertura	4,235.36	5,082.02	5,929.71	4,235.36	5,082.02	5,929.71	4,235.36	5,082.02	5,929.71
	Renovaci n	3,388.70	3,812.03	4,235.36	3,388.70	3,812.03	4,235.36	3,388.70	3,812.03	4,235.36
Taquerías que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,294.84	2,752.16	3,300.12	2,284.54	2,741.86	3,289.82	2,284.54	2,741.86	3,289.82
	Renovaci n	1,281.32	1,704.65	2,551.31	1,271.02	1,694.35	2,541.01	1,271.02	1,694.35	2,541.01

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m²).	267.80	178.20
En lona (anual por m²).	267.80	178.20
En acrílico (anual por m²).	267.80	178.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m²).	178.20	133.90
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	178.20	133.90
Publicidad en acrílico (anual por m²).	178.20	133.90
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	69.00	69.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	69.00	69.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	69.00	69.00
Publicidad en elementos inflables por día.	178.20	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	507.80	423.30

Publicidad en mantas (por m²).

Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	677.70	522.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	677.70	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	137.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:

Por apertura	2,933.40
Por renovación	2,223.80
Por cada cajón adicional	55.60

Cuota fija \$

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	850.00
Constancia de número oficial.	174.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	174.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	174.10
Geo-referenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,614.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,420.00
De 1 a 2 has	2,581.00
De más de 2 a 5 has	1,763.00
De más de 5 a 10 has	1,291.00
De más de 10 a 20 has	1,049.00
De más de 20 a 50 has	726.00
De más de 50 a 100 has	483.00
De más de 100 has	403.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	9.00 x m²
De 151 a 250 m²	8.00 x m²
De 251 a 500 m²	6.00 x m²
De 501 a 750 m²	5.00 x m²
De 751 a 1,000 m²	4.00 x m²

De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle**Cuota fija \$**

Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 x m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	132.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	565.00
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	1411.00
Expedición de avalúo catastral.	381.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	132.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	132.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	174.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.

N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A



Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.27
Fraccionamiento habitacional económico	9.27
Fraccionamiento habitacional popular	9.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26.78
Fraccionamiento campestre	18.54



Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	18.54
Fraccionamiento habitacional popular	18.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.35
Fraccionamiento campestre	36.05
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	18.54
Fraccionamiento habitacional popular	18.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.35
Fraccionamiento campestre	36.05
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	46.35
Fraccionamiento habitacional popular	46.35
Fraccionamiento habitacional de interés social	56.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	74.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	80.34
Rural	18.54
<u>Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	12,951.00
Fraccionamiento habitacional popular	12,951.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,951.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,679.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,679.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,269.00
Rural	10,362.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	27.81
Pequeña Industria.	66.95
Mediana Industria.	107.12
Gran Industria.	130.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	20%
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.10

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	82.00
Interés medio y rural turístico	124.00
Residencial alto, medio y campestre	165.00
Edificios	411.00
Edificios industriales	822.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.27
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.39
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	43.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	13.39
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	21.80
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	21.80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y aérea, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	87.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	846.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	677.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	423.30

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	20.90	41.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.00	66.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.00	66.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.00	82.00
Fraccionamiento campestre	41.00	82.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	41.00	82.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	41.00	82.00
Comercial de más de 120 m ²	41.00	82.00
Servicios de hasta 30m ²	41.00	82.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	41.00	82.00
Servicios de más de 120 m ²	41.00	82.00
Por cada 30 m ² adicionales	41.00	82.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	41.00	82.00
Pequeña industria	43.00	87.00
Mediana Industria	43.00	87.00
Gran Industria	43.00	87.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	445.00
Revisión de documentos diversos.	411.00
Reposición de documentos emitidos.	178.20
Placa de construcción.	250.00
Aviso de terminación de obra	846.70
Por entrega recepción de fraccionamientos m ² .	82.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,112.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	254.41
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	84.46

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	643.70
Habitacional económico	652.00
Habitacional popular	643.70
Interés social	643.70
Interés medio	1,296.80
Residencial medio	1,296.80
Residencial alto	1,296.80
Agropecuarios (granjas familiares)	643.70
Turístico	1,940.50
Campestre	1,850.90
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	632.40
De 31 a 120 m ² de construcción	776.60
De 121 m ² a 300 m ² de construcción	908.50
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	176.10
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	652.00
De 31 a 120 m ² de construcción	776.60
De 121 a 300 m ² de construcción	908.50
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	176.10
Industrial	
Industrial ligera de hasta 1 ha.	1,296.80
Industrial ligera de más de 1 ha y hasta 5 ha	1,940.50
Industrial pesada de hasta 1 ha.	2,584.30
Industrial pesada de más de 1 ha y hasta 5 ha.	3,876.90
Industrial pesada y/o ligera, de más de 5 ha se cobrará por cada 100 m ² o fracción	176.10
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	908.50
Plantas de asfalto	908.50
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	908.50
Rastro	908.50
Crematorio hasta	776.60
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	776.60
Desarrollos comerciales	776.60
Desarrollo turístico	652.00
Desarrollo recreativo hasta	652.00
Desarrollo deportivo hasta	633.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	6,259.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada hasta	5,634.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial hasta	12,533.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	263.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	625.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	643.70
Por reposición de diagnóstico ambiental	251.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen

Derribo y poda de árboles en propiedad particular.

Pirul, eucalipto y pino de hasta 5 m de altura	350.20
Pirul, eucalipto y pino de más de 5 m de altura	550.00
Huizaches y mezquites de hasta 10" de diámetro en tronco	463.60
Huizaches y mezquites de más de 10" de diámetro en tronco	670.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	256.50
Transporte de pencas y pantas de maguey	110.20
Bancos pétreos	908.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

El derecho por los servicios en materia de protección civil se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte

Dictamen de Riesgo Ordinario para Micro y Pequeñas Industrias y/o empresas	
Construcción en m²	Cuota Fija \$
De 1 mts ² hasta 20 mts ²	15.00 x mt ²
De 21 mts ² hasta 50 mts ²	12.00 x mt ²
De 51 mts ² hasta 100 mts ²	10.00 x mt ²
De 101 mts ² más de 500 mts ²	3.00 x mt ²

Dictamen de Riesgo Alto para Medianas y Grandes Industrias y/o empresas	
Construcción en m²	Cuota Fija \$
De 1 mts ² hasta 50 mts ²	16.00 x mt ²
De 51 mts ² hasta 250 mts ²	14.00 x mt ²
De 251 mts ² hasta 500 mts ²	12.00 x mt ²
De 501 mts ² hasta 1,000 mts ²	10.00 x mt ²
De 1,001 mts ² hasta 5,000 mts ²	8.00 x mt ²
De 5,001 mts ² hasta 10,000 mts ²	5.00 x mt ²
De 10,001 mts ² hasta 50,000 mts ²	1.20 x mt ²
De 50,001 mts ² hasta 100,000 mts ²	0.70 x mt ²
De 100,001 mts ² hasta 250,000 mts ²	0.32 x mt ²

Concepto	Cuota Fija \$
Transporte de cilindros de gas L.P.	1,500.00
Transporte de gas lp. (pipa)	1,500.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	8.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	54.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	16.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	104.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5,361.00
Auditorio municipal para eventos no lucrativos por día.	2,681.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00
Copia certificada	25.00
Disco compacto	247.00
Copia de planos	165.00
Copia certificada de planos	247.00

Asistencia Social

U.B.R.	Cuota fija \$
Consulta de valoración	45.00
Certificado Médico	45.00
Certificado discapacidad	45.00
Certificado prenupcial	45.00
Estimulación Múltiple	40.00
Terapia Física	40.00
Terapia de Lenguaje	40.00
Consulta Psicológica	40.00



C.A.I.C.	
Centro de asistencia infantil comunitaria (mensualmente)	345.00
Centro de asistencia infantil comunitaria (inscripción)	288.00
P.A.M.A.R.	
Atención Psicológica	40.00
PSICOLOGÍA D.I.F.	
Terapia Infantil	45.00
Terapia Individual	40.00
Terapia de Pareja	50.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA

DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



Poder Ejecutivo.- Decreto Número

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Publicación electrónica



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

